



### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos RECTIFICACION

Aclaración a mi Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 163, de 21 del actual, sobre precio de tasa de los artículos que en la misma figuran.

En la fijación de precio de tasa de carburo clase B. menudo, figuraba a 1'10 pesetas el kilogramo en vez de 1'30 que es su valor.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para su rectificación y general conocimiento.

Cáceres a 22 de Julio de 1937. Segundo año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

2687

El «Boletín Oficial del Estado» número 271, correspondiente al día 18 de Julio de 1937, publica las siguientes disposiciones:

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de impresos, libros y talonarios para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de Julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

2674

## Gobierno General

#### ORDEN

La España que se está forjando necesita el esfuerzo de todos. No basta que los combatientes viertan generosamente su sangre ni que unos cuantos de la retaguardia la ofrenden sus sacrificios; somos todos los españoles los materiales de la obra y cada uno con arreglo a su

potencia aportadora tiene que cumplir su fin inspirado en el nuevo estilo, decidido a aceptar los mayores sacrificios.

La implantación del día del plato único, y el establecimiento del Subsidio pro-combatientes no fueron otra cosa sino llamadas al patriotismo de los buenos españoles, para sostener dos instituciones fundamentales: la Benéfico-social y la de atención a las familias de los que a costa de su propia vida están librando a España. Pero si con la recaudación del Plato Unico se atiende de modo pleno al fin para que se creó, con los ingresos que producen los recargos establecidos para atender al Subsidio pro-combatientes no se consigue el mismo resultado. Cien millones de pesetas anuales exige este servicio patriótico y cuarenta escasamente son los que se recaudan; hay, pues, un imperativo que exige ampliar la recaudación abriendo nuevas fuentes que puedan llenar esta necesidad.

Fácil hubiera sido al nuevo Estado imponer con carácter coactivo las cargas necesarias para el cumplimiento de este fin, ya que por muy pesadas que fuesen resultarían más ligeras que entregar sangre y vida como lo hacen los que luchan; pero no ha querido hacerlo así porque conoce el sentimiento español, en el que despierto el espíritu de patriotismo y sacrificio por la guerra actual, ha hecho que más de una vez los particulares, las entidades y provincias se adelantasen en su iniciativa de sacrificio al Gobierno del Estado Español. Por eso, no se ha dudado un instante en ampliar los días de «Plato Unico» con destino a la obra del «Subsidio pro-combatientes» y en secundar la iniciativa de Valladolid que tiene establecido el Día sin Postre desde el 22 de Octubre de 1936 con resultados admirables y que con el sacrificio insignificante de una cosa superflua extendido a toda España y guardado, con la misma admirable austeridad con que lo hace la ciudad castellana, supondrá sin duda alguna una recaudación considerable en ayuda de la obra del «Subsidio pro combatientes».

A lograr ésto, unificando servicios y simplificando labores de recaudación, tiende esta disposición.

Artículo 1.º Por la presente Orden y a partir del mes de Agosto próximo se establece en todo el territorio sometido a nuestro glorioso Ejército el «Día semanal del Plato

Unico», que habrá de celebrarse precisamente todos los viernes del año, sobre las mismas bases y forma que hoy se celebra, quedando sin efecto los días del Plato Unico establecidos por Orden de 30 de Octubre (B. O. núm. 3) que venían celebrándose los días 1.º y 15 de cada mes.

Artículo 2.º Con la recaudación que se obtenga por este concepto se harán dos partes iguales: una que ingresará en el Fondo de Protección Benéfico-Social para las atenciones establecidas en el artículo 1.º de la citada Orden de 30 de Octubre de 1936, y la otra que tendrá su ingreso en la cuenta de «Subsidio Pro-Combatientes» para reforzar los recursos con los que en la actualidad se atiende a las necesidades de este patriótico servicio.

Artículo 3.º Se establece a partir del próximo mes de Agosto el «Día semanal sin postre», que deberá celebrarse todos los lunes del año. Consistirá en la realización del pequeño sacrificio que supone la privación del postre en el referido día de cada semana, entregando la economía que ello reporte como donativo voluntario para incrementar los recursos con que ha de atenderse al pago del «Subsidio Pro-Combatientes», por lo que las cantidades que se recauden por este concepto se ingresarán íntegramente en la cuenta correspondiente.

Artículo 4.º Con carácter general para toda la zona liberada, los industriales de todas clases, bien sean hoteleros, dueños de cafés y bares, cervecerías y gremios de cafés, de 0'30 que sirvan comidas, bien sean en forma de cubierto o a la carta, habrán de contribuir los lunes sin postre con el 10 por 100 de cada comida suelta que sirvan y con el 5 por 100 de la pensión completa si se tratase de personal hospedado en los mismos.

Los particulares contribuirán con una cuota igual a la economía que les reporte esta privación voluntaria.

Artículo 5.º Las normas para llevar a la práctica esta disposición, en cuanto al «Día semanal del Plato único» se refiere, serán las señaladas en las Ordenes de 11 de Noviembre de 1936 («B. O.» número 12) y 18 de Marzo último («B. O.» número 152).

Artículo 6.º El servicio de recaudación, tanto del «Día semanal del Plato único», como del «Día sin Postre», estará encomendado a las Juntas que actualmente tienen a su cargo la del Plato único, ateniéndose

a las instrucciones generales dictadas por este Gobierno y las que se dicten en lo sucesivo por el mismo, y normas de los Gobernadores civiles respectivos.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes velarán por el más exacto cumplimiento de la presente Orden y sus concordantes, dándoles la máxima publicidad para que no pueda alegarse ignorancia por las personas a quienes afecta.

Valladolid, 16 de Julio de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

2675

## Delegación de Hacienda

### Edicto

Don Luis Pancorbo Ruiz y don Pedro Jardín Vega, Funcionarios de Hacienda de esta Delegación, comisionados por el Ilustrísimo señor Delegado para la confección del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1934 del pueblo de Peraleda de la Mata.

Hacemos saber: Que terminado el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento para el año 1934, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda en el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán en la Alcaldía las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en mencionado repartimiento, ya sean de aquella vecindad o hacendados forasteros.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, que se presentarán también en aquella Alcaldía, la cual las enviará a esta Comisión debidamente informadas dentro de los diez días siguientes, a la expiración del plazo, para la resolución que en justicia proceda.

Cáceres, 19 de Julio de 1937.—La Comisión: Luis Pancorbo Ruiz.—Pedro Jardín Vega.

2677



## Instituto Nacional de 2.<sup>a</sup> Enseñanza

Matrícula gratuita para funcionarios e hijos de funcionarios de Instrucción Pública

Se adjudicará matrícula gratuita para los que deseen examinarse en la convocatoria de Septiembre del presente curso, a 18 alumnos de enseñanza no oficial que justifiquen ser funcionarios, hijos de funcionarios, hijos de funcionarios en activo que pertenezcan a cualquiera de los escalafones dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, o huérfanos menores colocados bajo la guarda legal del Profesorado, con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de Febrero y 19 de Abril de 1935.

Las instancias, en papel de 1'50 pesetas, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá efectuarse mediante declaración jurada del interesado o sus padres, con el informe del Jefe del Centro donde presta sus servicios.

El plazo para solicitar estas matrículas dará comienzo el 20 del actual y terminará en igual fecha del mes de Agosto próximo.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, hará decaer de esta gracia a los que disfruten matrícula gratuita.

Cáceres, 19 de Julio de 1937.—El Director, Antonio Silva.

2678

Matrícula gratuita para enseñanza libre

Se pone en conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en enseñanza no oficial que, conforme a lo dispuesto en la R. O. de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1921, se adjudicará matrícula gratuita a 68 alumnos de la expresada enseñanza que hayan de sufrir examen en el mes de Septiembre próximo y reunan las condiciones señaladas en la Ley de Presupuestos de 1920-21, disposición 6.<sup>a</sup> B), que dice así: «El Ministerio dictará disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o a los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no pasa de cuatro, 4.000 pesetas si la constituyen cinco, y 5.000 pesetas si excede de esta cifra.

Las instancias, en papel de 1'50, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, y que podrá efectuarse mediante declaración jurada de los padres o encargados de los alumnos, con informe del Alcalde y Juez municipal de la localidad donde residen.

La Secretaría del Instituto facilitará gratuitamente modelo para la solicitud y justificación de esta clase de matrícula, y el solicitante hará constar, según dispone la Orden de 9 de Agosto de 1935, si tributa o no por bienes propios o de su cónyuge, y en caso de inexactitud se le anularán los derechos y se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

El plazo para la presentación de instancias dará comienzo el 20 del actual, y terminará en igual fecha del mes de Agosto próximo.

Los que en virtud de la Ley de Subsidios venían disfrutando matrícula gratuita, tendrán que someterse al régimen que expresa este

anuncio y solicitar la matrícula, acompañando certificación de nacimiento de sus hijos, fe de vida de los mismos, así como declaración jurada de que ninguno de ellos está emancipado.

La no aprobación o falta de presentación en las pruebas de examen, hará decaer de esta gracia a los que disfruten de matrícula gratuita.

Cáceres, 19 de Julio de 1937.—El Director, Antonio Silva.

2679

## Juzgados

### CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día primero de Agosto próximo, a las doce horas y en la Sala de actos de este Juzgado de Instrucción de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, de los bienes embargados y que se expresarán, al expedientado Cayetano Franco Congregado, de esta vecindad, en virtud del expediente que en unión de otros se le sigue sobre Incautación de Bienes, con arreglo al Decreto ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación de los bienes embargados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

### Bienes embargados

Quince kilogramos de azúcar en terrón, ocho kilogramos de azúcar de cuadrillo y cinco kilogramos de azúcar molida; veintiún kilogramos de bacalao y cinco kilogramos de colas de bacalao, y tres kilogramos de pimentón. Todo ha sido tasado pericialmente en la suma de ciento cuarenta y siete pesetas y treinta céntimos.

Dado en Cáceres a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandato, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

(47=81'80 psts.) 2680

### JARANDILLA

Don José Rodríguez Martín, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por la presente, como comprendido en el artículo 825 de la Ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Facundo Pastor Marín, hijo de Pascual y de Rosa, de 34 años, chófer, natural de Sarrión, partido de Mora de Rubielos (Teruel), casado y vecino de

Algimia de Alfara (Sagunto), para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» del Estado y provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario número 114 de 1936, por el delito de estafa, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, encargo a las autoridades, así civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, en caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado en el depósito municipal del partido.

Dado en Jarandilla a 14 de Julio de 1937.— José Rodríguez Martín.

2681

## Alcaldías

### ABADIA

#### Edicto

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Junio del corriente año, la oportuna propuesta de transferencia de crédito para atender al pago inaplazable del presupuesto municipal ordinario de gastos por medio de transferencia de uno a otros capítulos, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Abadía a 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Dimas Moreno.

2651

### ROBLEDILLO DE LA VERA

#### Vacante de Secretaría

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, fecha 19 de Junio pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 143, correspondiente al día 26 de dicho mes y en cumplimiento de lo que dispone la Ley municipal y Reglamento de Funcionarios municipales, se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 3.500 pesetas, para su provisión interina, siendo requisito indispensable el pertenecer al Cuerpo de Secretarios, debiendo presentar las solicitudes los interesados ante esta Alcaldía, acompañada de toda la documentación debida, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Robledillo de la Vera a 16 de Julio de 1937.—El Alcalde, Feliciano Zabala.

2652

### JARAIZ DE LA VERA

#### Transferencia de crédito

Aprobada en principio por esta Comisión Gestora la transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye en Secretaría, queda el mismo expuesto al público por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse en su contra las reclamaciones que se estimen justas, ante la Corporación municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Jaraiz a 17 de Julio de 1937.—El Alcalde, Fernando Breña.

2655

### ARROYOMOLINOS DE LA VERA

#### Edicto

Don Luis García Serrano, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades del año actual.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados en mencionado reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y pruebas que lo justifiquen, relacionándose a continuación de este edicto el nombre de los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno corresponden para que les sirva de notificación.

#### Relación que se cita

1. Adelaido Collazos, vecino de Gargüera, 0'96 pesetas.
2. Agapito Collazos, de idem, 42'15.
3. Baldomero Moreno, de Navaconcejo, 0'96.
4. Encarnación Garzón Domingo, de desconocido, 9'63.
5. Eleuterio Ramos, de Gargüera, 0'96.
6. Gregorio Rubio Aguilar, de Valderramas, 48'17.
7. Cipriano Collazos (herederos), de Gargüera, 192'70.
8. Severina González (herederos), de Tejada de Tiétar, 289'05.
9. Ignacio Timón Díaz, de idem, 385'40.
10. José Moreno, de Navaconcejo, 0'96.
11. Juan Collazos, de Gargüera, 6'02.
12. Julián Vicente Garzón, de Guijo, 84'30.
13. Julián Álvarez Blázquez, de Pasarón, 48'19.
14. Juan Mateos Álvarez, de idem, 19'27.
15. Luciano Torres Varona, de Plasencia, 1.108'04.
16. Marciana Garzón García, de Cabrero, 2'04.
17. Pedro Mateos Lozano, de Pasarón, 120'44.
18. Serapio, Higinio y Teófilo Vicente, de Navaconcejo, 12,04.
19. Viuda de Juan Gómez, de Pasarón, 48'17.

Arroyomolinos de la Vera a 16 de Julio de 1937.— El Presidente, Luis García Serrano.

2649